

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Efrén Figueroa Muñoz y otra

Radicación: 76001-31-03-007-2021-00100-00

Realizado el estudio de las notificaciones a la parte pasiva, se observa lo siguiente:

Con el libelo introductorio se aportó como lugar de notificación de los demandados Elvira Natividad Muñoz Joaqui y Efrén Figueroa Muñoz, la dirección: vereda Benur KM 18 vía tocota – Dagua.

Posteriormente, el Banco agrario en calidad de demandante en la subsanación de la demanda indicó haber obtenido otra dirección de notificación del señor Efrén Figueroa Muñoz, misma que obra en el expediente, en documento denominado registro de garantías mobiliarias expedido por Confecámaras, arrojando como dirección electrónica fuique24@hotmail.com.

No obstante, la entidad bancaria a través de su apoderado judicial aportó constancia de notificación personal (Art. 291 C.G.P.), señalando haber notificado a los demandados de manera efectiva en la dirección suministrada, la cual fue recibida por la señora María Isadora Jurado. Seguidamente solicitaron se declarara el cumplimiento por la parte demandante de la carga referente a la notificación personal. Posterior a ello, el abogado Bolaños Luque, en calidad de apoderado de la parte demandante realizó nuevamente la notificación arrojando resultado negativo para ambos demandados. Sin embargo, en lo referente al demandado Efrén Figueroa Muñoz, la parte actora cuenta con su dirección electrónica, por lo cual se ordenará agotar la notificación al correo electrónico fuique24@hotmail.com, en aras de garantizar el debido proceso.

En cuanto a la señora Elvira natividad Muñoz, se accederá a ordenar el emplazamiento dado que no se conoce dirección distinta a las mencionados anteriormente, y la parte activa desconoce otras direcciones de notificación. En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte de demandante notificar en debida forma al señor Efrén Figueroa Muñoz, mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico fuique24@hotmail.com, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora Elvira Natividad Muñoz Joaqui, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez realizado el emplazamiento y surtida la notificación, se procederá a designar curador ad litem, notificado éste y vencido el término para contestar la demanda, se procederá a dar trámite a los recursos y excepciones presentadas.

Notifíquese,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

50

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1056d3f2ad2f5637066d6013a8e860b586a1e57fbab4d4dca7f6f3cee6d1b**
Documento generado en 14/12/2021 04:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>